



161  
El dote marqueses.

SELLO QUARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Centesimos con la tipica de los Panaderos deve darles  
Cincuenta y siete annos de derrama diverso y un real, y diezma  
de cada derrama que se le de en el dia de su derrama y uno con veinte y  
seis centesimos de que se le de en el dia corriente el pan con la  
cada noventa y seis reales, veinte onzas, peso comune que tiene cada  
panadero se pague, que panaderos y que annos co-  
mo de y mimo rial fiente. Mandanque cada uno  
que se le de en el dia de su derrama por treinta y una libras (en lo que  
concepcion no hay portunio al publico, y si encuyan  
necesidad calicosa) sece mandas esta ciudad que  
trasciende punto el Fuenio a Panaderos de  
los enclavados facienda de su vechedrago, panor que  
demanen y tengan su enclavamiento publico en el que han  
cierto religion a todo lo acuerdo se obliguen  
en nombre del Fuenio a Panaderos o empres  
los annos de setenta y cinco Fuent que vere  
entre que en el punto por treinta y una libras  
de Pan conido, cincuenta por ningun presuro se  
puedan retener se deye amago, ni obliguen abo  
no alguno, por razon de mera prosecution, y se  
comer que no